



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MARTES, 6 DE OCTUBRE DE 1942

NUM. 279

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 3 de octubre de 1942 por la que se declara como «muerto en campaña» al Comandante de Ingenieros don Carlos Mendoza Iradier, y comprendida su viuda, doña Amparo Berenguer Aguilar, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 7916.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 10 de junio de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Carmen Herrera Mazzetti y otros.—Páginas 7917 a 7923.

Otra de 29 de mayo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Angel Robles Aires y otros.—Páginas 7923 a 7931.

Otra de 11 de junio de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Emilio Dobarro Agualevada y otros.—Páginas 7931 a 7940.

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas).—Orden de 11 de mayo de 1942 por la que se clasifica con el haber que se señala a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 7916 y 7917.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 28 de septiembre de 1942 por la que se establecen para las carnazas los precios que se indican.—Páginas 7940 y 7941.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de septiembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma de distribución de la Sala de Pediatría en el Hospital Clínico de Barcelona.—Página 7941.

Otra de 17 de septiembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de habilitación del Laboratorio de la Universidad de Valladolid.—Página 7941.

Otra de 17 de septiembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de sustitución de la maquinaria del lavadero, secadero y planchador de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Especial de Matronas de Madrid.—Páginas 7941 y 7942.

Orden de 21 de septiembre de 1942 por la que se aprueban obras de construcción para la Residencia de Estudiantes de Valencia.—Página 7442.

Otra de 30 de septiembre de 1942 por la que se amplía el plazo de presentación de proyectos al Concurso Nacional de Arquitectura convocado por Orden ministerial de 25 de junio próximo pasado hasta el día 31 de octubre próximo.—Página 7442.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION. — Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—(Sección 1.ª)—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los opositores que se relacionan, aspirantes a plazas de Practicantes a la Beneficencia General del Estado, para dar comienzo a los ejercicios de dicha oposición.—Página 7943.

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos. Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo entre la oficina del Ramo en Pueblo Nuevo del Terrible y la estación férrea de Peñarroya.—Página 7943.

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, de la conducción del correo entre la oficina del Ramo en Egea de los Caballeros y su estación férrea.—Pág. 7943.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Nombrando Maestro de Taller de «Grabado en Metales y en Madera» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas a don José Luis Rokiski Gómez.—Página 7943.

Autorizando a don Luis Berrobiano Meléndez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, para continuar en el desempeño activo de su cargo hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos de percibo de haberes pasivos.—Páginas 7943 y 7944.

Dirección General de Enseñanza Media.—Admitiendo a don Eugenio Guzmán Resshaw, a las oposiciones a cátedras de «Filosofía».—Página 7944.

Tribunal del Concurso oposición a la cátedra de Teoría e Historia de las Bellas Artes, vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los Aspirantes a dicha cátedra.—Página 7944.

Tribunal del Concurso oposición a la cátedra de Anatomía Artística vacante en las Escuelas Superiores de Barcelona y Sevilla.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los Aspirantes a dicha cátedra.—Página 7944.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de Química Analítica de la Universidad de La Laguna.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los Aspirantes a dichas cátedras.—Página 7944.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Materia Farmacéutica vegetal, de la Facultad de Farmacia de Santiago.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los Aspirantes a dicha cátedra.—Página 7944.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Encargando a la División Inspectoría e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha y a las Jefaturas de Obras Públicas de Pontevedra y Oviedo el ejercicio de sus funciones reglamentarias sobre los ferrocarriles y tranvías que se citan.—Página 7945.

(Construcción).—Anunciando concurso público para la ejecución de las obras del Viaducto «Torres Quevedo» sobre el Narboneta, del ferrocarril de Cuenca a Utiel, provincia de Cuenca.—Páginas 7945 y 7946.

Dirección General de Caminos (Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones).—Adjudicando a don Domingo España Cruz la subasta de las obras de construcción del trozo primero (terminación de obras) del camino comarcal de Navia a Grandas de Salime, Sección de Illano a Pesoz.—Página 7945.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3839 a 3854.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

ORDEN de 3 de octubre de 1942 por la que se declara como «muerto en campaña» al Comandante de Ingenieros don Carlos Mendoza Iradier, y comprendida su viuda, doña Amparo Berenguer Aguilar, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las circunstancias del fallecimiento de don Carlos Mendoza Iradier, Comandante de Ingenieros, a instancia de su viuda doña Amparo Berenguer Aguilar, en solicitud de que sea declarado «como muerto en campaña»,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto considerar como «muerto en campaña» al mencionado Comandante de Ingenieros, con destino en el Ministerio de Obras Públicas, don Carlos Mendoza Iradier, y comprendida a su esposa, doña Amparo Berenguer Aguilar, en el artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 197).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas)

ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se clasifica con el haber que se señala a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Teniente Coronel de Infantería don Enrique López Urquiza y termina con el Guardia civil Juan Mayáns Ferrer.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde donde	Fecha en que deben empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegaciones de Hacienda por las que deben cobrar	Fecha de la orden de retiro
					Día	Mes Año		
D. Enrique López Urquiza	T. Coronel	Infantería	Retirado	916,66	1	enero	Valladolid	
D. Guillermo Homar Reyes	Comandante	Idem	Idem	750,00	1	enero	Valladolid (a, b)	
D. Julio Sanz Sandoval	T. Coronel	Interv. Mil.	Idem	1.375,00	1	octubre	Palma	Baleares (a, b)
D. Dionisio Díaz Pérez	Teniente	Infantería	Idem	1.66,06	1	diciembre	Madrid	D. G. Deuda
D. Félix García Beato	Alférez	G. Civil	Idem	712,50	1	diciembre	S. C. Tener.	8-11-41 (D. O. 254). 16-4-41 (D. O. 36).

D. Marcos Orbaneja Bernal.	M.º Taller.	Idem	Idem	800.00	1 septiembre 1941	Sevilla	Sevilla	13- 8-41 (D. O. 1800).
D. Aurelio Maura Nocheño.	Of. 1.º Art.	Idem	Idem	1.012.50	1 octubre 1940	Cádiz	Cádiz	21- 7-41 (D. O. M.º 166)
D. Román Guaita Almazán.	Au. 2.º San.	Idem	Idem	300.00		Idem	Idem	29- 8-41 (D. O. M.º 199)
D. Joaquín Saavedra Rodríguez.	Operario	C. A. S. T. A.	Idem	121.66	1 octubre 1936	La Coruña	La Coruña	12-12-41 (D. O. 233).
D. Ramón Baltar López	Músico 2.º	Infantería	Idem	712.50	1 enero 1942	Madrid	D. G. Deuda	7- 4-42 (D. O. 78).
D. Antonio de la Poza Mata.	Suboficial	Remontista.	Idem	712.50	1 marzo 1942	Jaén	Jaén	D. 1-42 (D. O. 6).
D. Silvestre Pérez Roman	Idem	Paradista	Idem	712.50	1 enero 1942	Madrid	D. G. Deuda	27- 3-42 (D. O. 293).
D. Antonio Sánchez Abril.	Brigada	G. Civil	Idem	712.50	1 abril 1942	Lorca	Murcia	8-11-41 (D. O. 255).
D. Feliciano Maestro Prado.	Idem	Idem	Idem	712.50	1 diciembre 1941	Barcelona	Barcelona	
D. Eugenio Alvaro Romero del Hombre Bueno	Idem	Idem	Idem	712.50	1 abril 1942	Puertollano.	Ciudad Real	
D. Antonio Hernández García Pinar	Idem	Idem	Idem	309.37	1 enero 1942	Murcia	Murcia	27-12-41 (D. O. 298).
D. José Quintana Alfárez.	Sargento	Idem	Idem	375.00	1 abril 1941	Valencia	Valencia (b)	
D. Agustín Carretero Navadizo	Idem	Idem	Idem	375.00	1 abril 1941	C. del Pal.	Cáceres (b)	8-11-41 (D. O. 255).
D. Pascual Tanarro García.	Idem	Idem	Idem	337.50	1 diciembre 1941	Barcelona	Barcelona	
D. Manuel Durá Rodríguez.	Idem	Idem	Idem	225.00	1 diciembre 1941	P. Vallana.	Valencia	
D. Santos Gómez Paredes.	Cabo	Idem	Idem	237.66	1 diciembre 1936	Toledo	Toledo (b)	
D. José Bonet Ferrando.	Idem	Idem	Idem	41.06	1 marzo 1942	Alicante	Alicante	
D. Andrés Palacios Sánchez.	Idem	Idem	Idem	38.02	1 febrero 1942	Vélez	Málaga	
Antonio Berna Martínez.	Idem	Idem	Idem	240.00	1 marzo 1941	Gerona	Gerona	10- 3-41 (D. O. 59).
Juan Calurano Villena	Idem	Idem	Idem	240.00	1 junio 1941	Cartagena.	Cartagena	26- 5-41 (D. O. 117).
José Machuca Retuerta	Idem	Idem	Idem	213.32	1 abril 1940	Gerona (b)	Gerona (b)	
Ramón Calvo Ferrer	Idem	Idem	Idem	210.00	1 marzo 1942	H. S. Vic.	Toledo	3- 3-42 (D. O. 53).
Marcelo Ugidos Blanco	Idem	Idem	Idem	193.08	1 febrero 1940	León (b)	León (b)	
Manuel Pla Godés	Idem	Idem	Idem	188.66	1 junio 1939	Teruel	Teruel (b)	
Francisco Benavides García	Idem	Idem	Idem	171.57	1 abril 1939	Albuñol	Granada (b)	
Francisco Heredia Campos	Idem	Idem	Idem	41.06	1 marzo 1942	Manilva	Málaga	
Félix Cervantes Lavón	Idem	Idem	Idem	38.02	1 marzo 1942	Estepona	Idem	
Juan Mayans Ferrer	Idem	Idem	Idem	38.02	1 julio 1941	Alicante	Alicante	

OBSERVACIONES

(a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Orden Militar de San Heremengildo.

(b) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo.

Madrid, 11 de mayo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 10 de junio de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Carmen Herrera Mazzetti y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Carmen Herrera Mazzetti y termina con doña Maria Moreno Cordero, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente accidental, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 10 de junio de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera,

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Carmen Herrera Mazzetti	Huérfanas...	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Enrique Herrera Farfán
D. ^a María Juana Herrera Mazzetti ...			
D. ^a Milagros Xaudaró Muñoz-Murillo. D. ^a Dolores Xaudaró Muñoz-Murillo...	Idem	Infantería	Coronel D. Eduardo Xaudaró Echaz
D. ^a María de la Concepción Isla y Boramburo	Huérfaña ...	Carabineros	Teniente Coronel D. Benito Isla Sánchez
D. ^a Pilar Marmanéu López	Huérfanos	O. M.	Oficial primero D. Juan Bautista Marmanéu Vid
D. ^a María de la Concepción Marmanéu López			
D. José Marmanéu López			
D. ^a María del Carmen Cuesta López. D. ^a María Mercedes Cuesta López	Huérfanas	Infantería	Teniente D. Fayila Cuesta Armiño
D. ^a Desamparados Juliá Cambra	Viuda	Inf. Marina	Teniente D. Luis Casas Candón
D. ^a Rosa Suffo Ventura	Huérfaña ...	Armada	Operario D. Avelino Suffo Gutiérrez
D. ^a Amalia Layrana Rodríguez	Idem	Idem	Portero mayor D. Ricardo Layrana Martínez ...
D. ^a Dolores Díez de la Cortina y Arias de Saavedra	Viuda	Alabarderos	Capitán D. Miguel Salvador Ulloa
D. ^a María del Carmen Fontán Lobe ...	Huérfaña ...	Armada	Capitán de Navío D. Joaquín Fontán Santamaría
D. ^a Vicenta Prieto Margalejo	Viuda	Carabineros	Teniente D. Nicolás Bravo Prieto
D. ^a Justa Tohane Verasierto	Idem	Idem	Teniente D. Agustín Falces Rigado
D. ^a Consuelo Sánchez Varela	Idem	Armada	Contramaestre de Puerto D. Albino Grala Farfán
D. ^a Margarita Extranj Tortellá	Idem	Infantería	Maestro de Banda D. Adolfo Ruiz Paleo
D. ^a Josefa Blanco Díaz	Idem	Idem	Músico segundo D. Timoteo de la Asunción
D. ^a Teresa Roa Pedrón	Huérfanas...	Idem	Músico segundo D. Marcial Roa Lasén
D. ^a Consolación Roa Pedrón			
D. ^a Casilda Roa Pedrón			
D. ^a Petra Alvarez Jous	Viuda	Idem	Capitán D. Florentino Lejárraga Altuzarra
D. ^a Dolores Menéndez Bruna	Idem	Carabineros	Coronel D. Ramón Llerena García
D. ^a Josefa Madrigal Ferrero	Idem	Inválidos	Capitán D. Agustín Justel Santiago
D. ^a Francisca Mena Barragua	Idem	Artillería	Teniente D. Rafael Sanmartín Revilla
D. ^a Magdalena Rullán Vives	Madre	Aviación	Teniente provisional D. Jaime Real Rullán
D. ^a Josefa Moriyón Villar	Idem	Idem	Alférez D. Antonio Martínez Moriyón
D. ^a Emilia Senabre Sampere	Huérfaña ...	Armada	Celador de Puerto D. Ignacio Senabre Boix

U E S E C I T A

Cantón	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.500,00	(1)	Reglamento del Montepío Militar,	9	junio	1940	Murcia	Murcia	Murcia	8
2.250,00			8	marzo	1939	Madrid	Madrid	Madrid	8
1.350,00			7	noviembre	1938	Idem	Idem	Idem	5
1.500,00			1	julio	1938	Castellón	Muro de Alcoy ...	Castellón ...	8
750,00			2	enero	1936	Madrid	Madrid	Madrid	7
634,52			22	abril	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	8
816,66			11	julio	1939	Cádiz	San Fernando	Cádiz	9
1.500,00			10	diciembre	1939	Madrid	Madrid	Madrid	10
2.000,00			24	febrero	1937	Alava	Labastida	Alava	11
2.250,00			24	febrero	1941	Salamanca	Cantalapiedra	Salamanca..	12
1.350,00			7	abril	1942	Idem	Salamanca	Idem	13
1.260,00			12	septiembre	1933	Navarra	Villava	Navarra	
1.000,00			3	abril	1941	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra..	14
1.000,00			30	octubre	1939	Baleares	Palma Mallorca...	Mallorca ...	
1.000,00			28	octubre	1939	Santander	Santoña	Santander...	14
705,00	26	marzo	1938	Navarra	Estella	Navarra	15		
2.000,00	7	agosto	1938	Madrid	Madrid	Madrid	16		
3.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.		27	marzo	1941	Valencia	Valencia	Valencia	17
1.875,00			4	marzo	1941	Zamora	Gramedo	Zamora	
1.250,00			25	septiembre	1940	Vigo	Vigo	Pontevedra..	18
7.000,00			10	julio	1940	Baleares	Petra	Mallorca ...	
6.000,00			12	mayo	1938	León	Ponferrada	León	18
1.250,00				Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	19		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Micaela Hernández Soriano	Viuda	Armada	Auxiliar D. Luis Orts Ruiz
D. ^a Beatriz Esperanza Mediavilla	Idem	C. A. S. E.	Herrador D. Graciano Puerta Domínguez
D. ^a Ana Gallego Sánchez	Idem	Infantería	Suboficial D. Manuel Díaz Pérez
D. ^a María Angeles Martínez Ossa	Idem	Idem	Maestro de Banda D. Miguel Navarrete Requie
D. Leandro Larrinaga Maguregui	Padre	Artillería	Soldado Julián Larrinaga González
D. ^a Ana María Lucas Rubio	Viuda	Guardia Civil	Guardia Juan Asensio Hernández
D. ^a Rosa Musella Foncuberta	Esposa	Infantería	Ex Teniente D. Joaquín Oviedo Albert
D. ^a Agustina Martínez Navarro	Idem	Idem	Ex Capitán D. Miguel Bernal Carrasco
D. ^a Consuelo Limiñana Arlándiz	Idem	Carabineros	Ex Teniente D. Antonio Fernández Zapata
D. ^a Rufina Valeria Roperio Nuevo	Idem	Infantería	Ex Alférez D. Santiago Jimeno Martín
D. ^a Flora Serantes Rivera	Idem	Armada	Ex maquinista D. Santiago Valderas Reyes
D. ^a Francisca Vila Fábrega	Viuda	C. A. S. E.	Maestro armero D. Ulpiano López Alonso
D. ^a María Matute Peña	Esposa	Artillería	Ex Brigada D. Demetrio Lorenzo Iglesias
D. ^a María Moreno Cordero	Idem	Aviación	Ex Brigada D. Benito López Trinidad

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asignan.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendidas en el artículo 61 del proyecto de Ley de 20 de mayo de 1862, vigorizado por el artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1864 y Re-

glamento que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, en concepto de rehabilitación, a la primera de las huérfanas y a la segunda en el de transmisión y cuya pensión se encuentra vacante desde el 8 de junio de 1940 por fallecimiento de la hermana de éstas, doña Visitación Herro Mazzetti, única que la disfrutaba en su totalidad y la que le fué asignada en coparticipación con doña Carmen y don Enrique, por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de febrero de 1906 («D. O.» número 28). Dicha pensión deberá serles abonada

en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute en los siguientes términos: a doña Carmen, desde el 9 de junio de 1940, fecha siguiente a la del fallecimiento de su expresada hermana doña Visitación, percibiéndola íntegramente hasta el 29 de diciembre de dicho año de 1940 inclusive, y a dicha señora y hermana doña María Juana, en coparticipación y por partes iguales, desde el 30 del expresado diciembre de 1940, día siguiente al del fallecimiento del marido de esta última. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.040,00			4	septiembre	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	20
1.625,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.	19	junio	1941	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
876,66			4	febrero	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.000,00			19	mayo	1941	Málaga	Melilla	Málaga	
417,90			3	abril	1939	Vizcaya	Zalla	Vizcaya	21
1.000,00			19	noviembre	1941	Murcia	Madrid	Madrid	
750,00		Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» número 20) y Ley 29 junio 1940 (B. O. del E. núm. 199).	17	julio	1940	Gerona	Gerona	Gerona	22
	(1)								
1.875,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177) y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. núm. 199).	17	julio	1940	Málaga	Málaga	Málaga	23
1.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. número 199).	17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.250,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.250,00			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.500,00			23	abril	1939	Gerona	Figueras	Gerona	24
1.000,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			17	julio	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	

acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Dolores Muñoz-Murillo Murillo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de enero de 1924. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día si-

guiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y artículo primero de la Real Orden de 27 de febrero de 1855 (C. L. número 101), se la repone en la pensión que se le asigna, vacante por fallecimiento de su hermana doña María de los Dolores Isla Boramburo, ocurrida en 6 de noviembre de 1938, la cual les fué trans-

mitida en coparticipación, por fallecimiento de la madre de éstas, en el año 1898, y que disfrutaba en su totalidad, desde el 26 de noviembre de 1900, la expresada doña María de los Dolores, por haber contraído matrimonio la recurrente, y del que quedó viuda en 18 de octubre de 1934, sin derecho a pensión alguna por la muerte de su marido. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su citada hermana.

6. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María del Pilar López Benito, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de marzo de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. El menor, don José, recibirá su parte de pensión por mano de su tutor hasta su mayoría de edad y cesará en el disfrute de la misma el día 20 de mayo de 1946, en que cumplirá los veinticuatro años. La parte correspondiente del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

7. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana López de la Riva, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de julio de 1915 y elevada a la actual cuantía en 11 de mayo de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

8. Se la rehabilita en la pensión que le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en fecha 19 de junio de 1914 («D. O.» de Marina número 143), la que cesó de percibir en 20 de marzo de 1922 por haber contraído matrimonio y del cual quedó viuda en 21 de abril de 1938. Dicha pensión queda elevada a la actual cuantía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Montepío Militar. Orden ministerial de 4 de octubre de 1916 y Decreto de 22 de enero de 1924, en relación con el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, por representar la tercera parte del sueldo regulador que de 1.903.56 pesetas anuales disfrutó el causante durante dos años como haber pasivo de retirado forzoso por edad. La percibirá desde el 22 de abril de 1938, fecha siguiente al del fallecimiento de su esposo y en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute.

9. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ana Ventura Aia-bides, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 5 de abril de 1935. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

10. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Rodríguez Jiménez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 de abril de 1923. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

11. Comprendida en el artículo primero del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años hallándose en situación de retirado; se le hace este señalamiento en sustitución del que le fué concedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 14 de julio de 1937 y el cual le fué suspendido en virtud de lo dispuesto en la orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que quedará nulo.

12. Comprendida en los artículos primero, segundo, cuarto y sexto del Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representa las 25 centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años como haber pasivo de retirado forzoso por edad. Esta pensión se le concede en concepto de transmisión, vacante ésta por fallecimiento de su madre, doña María Lobe Saralegui, cuya señora renunció a ella en la fecha de la muerte de su esposo por optar a otra mayor que le legó su hijo, fallecido en acción de guerra. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al de la muerte de su expresada madre.

13. Comprendida en el artículo primero del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, mejorando el que le fué concedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 15 de enero de 1934, cuarta parte del sueldo de 5.040 pesetas, mayor disfrutado por el causante durante dos años en la situación de retirado y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que quedará nulo.

14. Comprendida en las Leyes de 15 de julio de 1912, 7 de enero de 1915 (C. L. números 143 y 5) y artículos primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación que señala el expresado artículo primero, del sueldo de 3.500 pesetas, el asignado al empleo de Alférez en la fecha de retiro del causante, al que se hallaba equiparado para estos efectos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

15. Comprendidas en las Leyes de 15 de julio de 1912, 7 de enero de 1915 (C. L. números 143 y 5) y artículos primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 2.115 pesetas, el asignado al empleo de segundo teniente en la fecha del retiro del causante, al que se hallaba equiparado para estos efectos. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las otras sin necesidad de nuevo señalamiento.

16. Comprendida en los Decretos que se citan en la relación, se la repone en el cobro de la pensión que se le asigna, la que le había sido concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 7 de noviembre de 1938 y que le fué suspendida en virtud de lo dispuesto en la orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al

del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que quedará nulo.

17. Comprendida en los artículos 20 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, con relación al sueldo disfrutado por el causante en la fecha de su fallecimiento y años de servicios prestados por el mismo.

18. Comprendida en los artículos 65, 71 y 95 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero del empleo de Teniente provisional que ostentaba el hijo de la recurrente al ocurrir la muerte de éste en accidente fortuito pilotando un avión; esta pensión se le concede en sustitución de la que le fué asignada como viuda del funcionario de Sanidad, fallecido en tiempo de epidemia, don Pedro Real Munar, la que no es compatible con la que se concede, toda vez que la Ley de 17 de noviembre de 1938 no es aplicable al caso presente, por haber fallecido el causante después de terminada la pasada campaña. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresado hijo, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera recibido desde la misma fecha por cuenta del señalamiento de pensión como viuda del expresado funcionario ya citado anteriormente, que queda anulado y sin ningún valor.

19. Comprendida en los artículos 65 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero del empleo que poseía el causante al ocurrir el fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que le hayan sido abonadas por el Cuerpo al que pertenecía el repetido causante.

20. Comprendida en los artículos 2, 15 y 83 del Estatuto que se cita en la relación y en los Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177), se le hace el presente señalamiento, que representa las 25 centésimas partes del sueldo regulador de 5.000 pesetas anuales que disfrutó el causante como ha-

ber pasivo de retirado extraordinario. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo, fecha esta en la que nace el derecho al disfrute de esta pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que por concepto análogo hubiera podido recibir por cuenta del anterior señalamiento hecho por los marxistas, el cual, en caso de existir, queda nulo y sin efecto alguno.

21. Comprendido en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en el día de su fallecimiento y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

22. Comprendida en los artículos primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación.

23. Comprendida en los Decretos que se citan en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante en situación de retirado extraordinario y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación.

24. Comprendida en los artículos 15, 18 y 19 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera o cuarta parte, según el caso, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de hallarse sufriendo prisión el referido causante, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el mismo.

Madrid, 10 de junio de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

ORDEN de 29 de mayo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Angel Robles Aires y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Angel Robles Aires y termina con doña Carmen Fernández Pérez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años,

Madrid, 29 de mayo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Angel Robles Aires D.ª Marcelina Melchor García	Padres	F. E. T. Salamanca.	Sargento D. Víctor Robles Melchor
D. Arturo Gilabert Bueno D.ª Juana Pérez Leira	Idem	Inf. Cádiz 33	Cabo Manuel Gilabert Pérez
D. Ambrosio Alvarez Boga D.ª Mercedes Bascoy Gómez	Idem	Ing. Mixt. 8	Cabo Ezequel Alvarez Rescoy
D. Plácido Moreno Díez D.ª Restituta Torrecilla Díez	Idem	Caz. S. Fernando 1	Soldado Timoteo Moreno Torrecilla
D. Manuel Villares García D.ª María Ribas Rodríguez	Idem	Caz. Melilla 3	Soldado Alejandro Villarés Ribas
D. Delfín Domínguez González D.ª Elvira Costas Morales	Idem	Idem	Soldado Alejandro Domínguez Costas
D. Bibiano Díaz Sánchez D.ª Benita Alonso Lezcano	Idem	Idem	Soldado Pablo Díaz Alonso
D. Pascual García García D.ª Francisca García Mediero	Idem	Bón. Ceuta 7	Soldado Luis García García
D. José Tapia Castro D.ª Vicenta Sierra Piñeiro	Idem	Idem	Soldado Jorge Tapia Sierra
D. Marcelo Hernández Vaquero D.ª Felipa Rodríguez García	Idem	Bn. Ametralladoras. 7	Soldado Inocente Hernández Rodríguez
D. Victorino Hacha González D.ª Francisca Barranchero Soto	Idem	Inf. Oviedo 8	Soldado Elías Hacha Barranchero
D. José Rodríguez Trevín D.ª Estrella Trevín Leiras	Idem	Caz. Serrallo 8	Soldado Antonio Rodríguez Trevín
D. Patricio Arcilla Tomé D.ª Nicolasa Caminero Díaz	Idem	Inf. Gerona 18	Soldado Nicolás Arcilla Caminero
D. Manuel del Cazo Alonso D.ª María Ingalaturre Rotellar	Idem	Idem	Soldado Manuel del Cazo Ingalaturre
D. Camilo Jaime Lorente D.ª Soledad Navajas Casado	Idem	Inf. Ballén 24	Soldado José Jaime Navajas
D. Federico González Ruiz D.ª Concepción Balbás Ruiz	Idem	Idem	Soldado Alfonso González Balbás
D. Aquilino Pérez Sierras D.ª Eduvigis Vega Trigo	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado Jacé Pérez Vega
D. Francisco Hernández Moreno D.ª Tecla Ajates García	Idem	Idem	Soldado Mariano Sebastián Hernández Ajates
D. Juan Fortis Guerrero D.ª Dolores Ocaña García	Idem	Inf. Victoria 28	Soldado Juan Fortis Ocaña
D. Juan Trillo Moreira D.ª Dolores Gómez Deus	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Jesús Trillo Gómez

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empesar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00			9	septiembre	1938	Salamanca	Ahigal Aceiteros...	Salamanca..	
795,50			11	noviembre	1938	Cádiz	Puerto Sta. María	Cádiz	
795,50			22	enero	1938	La Coruña	Ordenes	La Coruña..	
693,50			7	julio	1937	Burgos	Balluercañes	Burgos	
693,50			31	agosto	1937	Lugo	Lugo	Lugo	
693,50			20	diciembre	1936	Pontevedra	Couto	Pontevedra..	
693,50			5	enero	1939	Toledo	Escalona Alberche	Toledo	
693,50			30	julio	1937	Salamanca	Santiago la Puebla	Salamanca..	
693,50			2	abril	1938	Pontevedra	Campo Lameiro ...	Pontevedra..	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	3	marzo	1937	Avila	Villatoro	Avila	3
693,50			8	febrero	1938	Huelva	Corte-Concepción..	Huelva	
693,50			11	junio	1937	Lugo	Villaodrid	Lugo	
693,50			22	agosto	1938	León	León	León	
693,50			20	noviembre	1938	Zaragoza	Quinto	Zaragoza ...	
693,50			26	junio	1937	Logroño	Calahorra	Logroño	
693,50			1	agosto	1938	Santander	Barcenillas	Santander..	
693,50			19	julio	1937	Avila	Blascomillán	Avila	
693,50			16	junio	1938	Idem	Avila	Idem	
693,50			15	octubre	1937	Jaén	Alcalá la Real ...	Jaén	
693,50			8	marzo	1939	La Coruña	Portor	La Coruña..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Sueiro López D.ª María Josefa Sánchez	Padres	Inf. Zamora 29	Soldado Manuel Sueiro Sánchez
D. Isolino Rey Quintas D.ª Obdulia Pereira Nuñez	Idem	Idem	Soldado Juan Rey Pereira
D. Eustaquio Díez Corapadre D.ª Valentina Riega Martínez	Idem	Inf. Zaragoza 30	Soldado Alfredo Díez Riega
D. Rufino Díaz Díaz D.ª Segunda Sal Rodríguez	Idem	Inf. Burgos 31	Soldado Emilio Díaz Sal
D. Modesto Azcona Tabuena D.ª Francisca Martínez Condon	Idem	Inf. Línea 63	Soldado Luis Azcona Martínez
D. Juan Martínez García D.ª Carmen Pagán Febrero	Idem	Cab. Villado. 1	Soldado Juan Martínez Pagán
D. Anastasio Hernaiz Andria D.ª Catalina Salas García	Idem	Cab. España 5	Soldado Cayo Hernaiz Salas
D. Alejandro Simón Martín D.ª Eugenia Sebastián Rubio	Idem	Art. Ligera 11	Soldado Cipriano Simón Sebastián
D. Francisco Azofra Díaz D.ª Concepción Tofe Martínez	Idem	Idem	Soldado Francisco Azofra Tofe
D. Ramón Feijó Rodríguez D.ª Francisca Quiroga Robleda	Idem	Legión	Legionario Modesto Feijó Quiroga
D. Francisco Díaz Gamero D.ª Angela Cordero Rodríguez	Idem	Rgls. Melilla 2	Soldado Justo Díaz Cordero
D. Eulogio Beloso García D.ª Margarita Pardellas Puga	Idem	Legión	Legionario Luis Beloso Pardellas
D. Ambrosio Salguero Escallón D.ª Tomasa Alvarez Becerra	Idem	Idem	Legionario Francisco Salguero Alvarez
D. Pedro Avedillo González D.ª Cándida Rodríguez Tobal	Idem	Idem	Legionario Manuel Avedilla Rodríguez
D. Sebastián Cruz Vargas D.ª Francisca Cantarote Vargas	Idem	Rgls. Alhucemas 5	Soldado Juan Cruz Cantarote
D. José Dávila Tena D.ª Pura Soto Pajuelo	Idem	Bn. Marruecos	Soldado Sebastián Dávila Soto
D. Crisanto Ruiz Hernández D.ª Narcisa Ruiz Hernández	Idem	Idem	Falangista Antonio Ruiz Ruiz
D. Paulino Díaz Díaz D.ª Francisca López Hernández	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Alfredo Díaz López
D. José Béjar Ordóñez D.ª Manuela Sánchez Burgo	Idem	Idem	Falangista José Béjar Sánchez
D. Antonio Iguanzo Ruiz D.ª Amparo González Quintana	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Herminio Iguanzo González
D. Ignacio Maldonado Pérez D.ª Crescencia Lanchero Ortega	Idem	F. E. T. Valladolid	Cabo Fausto Maldonado Lanchero

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			27	abril	1938	La Coruña	Boado	La Coruña ..	
693.50			8	marzo	1939	Pontevedra	Escuadro	Pontevedra..	
693.50			6	julio	1938	León	Boca de Huérgano	León	
693.50			16	octubre	1938	Oviedo	Andeo	Oviedo	
693.50			25	febrero	1939	Zaragoza	Malón	Zaragoza ..	
693.50			11	noviembre	1938	Murcia	Murcia	Murcia	
693.50			31	marzo	1938	Burgos	Montbio Demanda	Burgos	3
693.50			5	noviembre	1938	Idem	Torresandino	Idem	
693.50			11	noviembre	1938	Logroño	Navarrete	Logroño	
2.106.00		(1) Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	12	mayo	1939	Orense	Abeleda	Orense	
1.440.00			22	septiembre	1938	Toledo	Puebla Montalbán	Toledo	
2.106.00			30	diciembre	1938	Pontevedra	Poyo	Pontevedra..	
2.106.00			19	octubre	1937	Badajoz	Feria	Badajoz	
2.106.00			15	octubre	1938	Zamora	Villalarbo	Zamora	4
1.440.00			27	septiembre	1937	Sevilla	El Coronil	Sevilla	
1.440.00			15	octubre	1936	Badajoz	Quintana Serena..	Badajoz	
693.50			15	febrero	1937	Málaga	Villasanjurjo	Marruecos ..	3
693.50			4	julio	1938	Avila	Arévalo	Avila	
693.50			19	julio	1938	Sevilla	Bormujos	Sevilla	
693.50		6	junio	1938	Santander	Santillana del Mar	Santander..		
795.50		12	noviembre	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid ..	5	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Gabino García Lázaro	Padres	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Luis García Vallejo
D. ^a Luisa Vallejo Ramos			
D. Antonio Vergara Tabares	Idem	Idem	Falangista Cirilo Vergara de la Cuesta
D. ^a Eutiquiana de la Cuesta Rodríguez			
D. Rafael Diaz Gil	Padre	Legión	Sargento D. Francisco Díaz Mayo
D. José González Diosdado	Idem	Inf. Cádiz 33	Soldado Juan Pedro González Orihuela
D. Restituto Sanz Salinas	Idem	Inf. Bailén 24	Corneta Ramiro Sanz Castrillo
D. Manuel Dávila Miguez	Idem	Legión	Legionario Manuel Dávila Miguez
D. Rafael Diaz Arnaiz	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Anastasio Diaz Santamaría
D. ^a Dolores Martínez Hernández	Madre	Rgls. Ceuta 3	Alférez D. Juan Antonio Fernández Martínez ...
D. ^a Dominga González Casado		Idem	Inf. Lepanto 5
D. ^a Josefa Ulanga Múgica	Idem	Academia Segovia.	Cabo Amador Bereza Olanga
D. ^a Clara Aguirre Recondo	Idem	Caz. S. Fernando 1	Soldado Antero Abarrategui Aguirre
D. ^a Juana López Urdiales	Idem	C. Combate 2	Soldado Emiliano Rodríguez López
D. ^a Martina Alonso Eguiluz	Idem	Bn. M. Flandes 5	Soldado Jesús Sabino Alonso
D. ^a Luciana Pulido Pérez	Idem	Bn. Ametralladoras. 7	Soldado Pedro Delgado Pulido
D. ^a Rosario Osuna Martínez	Idem	Inf. Aragón 17	Soldado Manuel Lora Osuna
D. ^a Felisa Ensinas Delgado	Idem	Inf. Victoria 28	Soldado José Nieto Encinas
D. ^a Lucinda González Castro	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Desiderio Díez González
D. ^a Josefa Gómez Costa	Viuda	Idem	Soldado Jesús Raña Suárez
D. ^a Ramona Gil Ramos	Madre	Inf. Tenerife 38	Soldado Manuel Gil Ramos
D. ^a Angustias Pina Salas		Idem	Inf. L. Navas 89
D. ^a Rosa García Gómez	Idem	Art. Mx. Antiaérea	Soldado Manuel Fraga García
D. ^a Gaudiosa Gallego Gutiérrez	Idem	Art. Costa 3	Soldado Máximo Fernández Gallego
D. ^a Francisca Malpica Casas	Idem	Legión	Legionario Juan García Malpica
D. ^a Juana Francés Aliaga	Idem	Idem	Legionario Román Fernández Francés
D. ^a Josefa Rodríguez Bugallo	Idem	Idem	Legionario Modesto Agrelo Rodríguez
D. ^a María Vergel Núñez	Idem	Idem	Legionario Alfredo Valles Vergel
D. ^a Vicente Hernández García	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Antonio Palacín Hernández
D. ^a Rufina Bolado García	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Agapito Ojosnegros Bolado
D. ^a Francisca García Varela	Idem	Idem	Falangista Esteban Robledo García
D. ^a Antonia González Barreiro	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista Jesús Barreiro González
D. ^a Encarnación Morito Ruiz	Idem	F. E. T. Melilla	Falangista Tomás González Morito
D. ^a Antonia Zamudio Marín	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Rafael Linero Zamudio
D. ^a Manuela Gómez Campo	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Antonio Guemes Gómez
D. ^a M. ^a del Carmen Pastor Ibañez	Viuda	Aviación	Comandante D. Miguel Rubio Larrañaga
D. ^a Dolores Quiñones Guerra	Idem	Mehalla Tetuán 1	Alférez D. Pedro Acosta Vázquez
D. ^a Leonarda Blanco Expósito	Idem	Mehalla Melilla 2	Sargento D. Bautista Ganelo Cobos
D. ^a Estrella López Brenalla	Idem	Inf. Zaragoza 30	Cabo Maximino Ferreiro Riero
D. ^a Dolores Rodríguez Caño	Idem	Inf. Montaña 31	Cabo Enrique Rodríguez Cayoso
D. ^a Ana Jiménez Pérez	Idem	Caz. Ceriñola 6	Soldado José Caro Baena
D. ^a Dolores Villasante Zorrilla	Idem	Inf. S. Marcial 22	Soldado Alfredo Fernández Solana
D. ^a Modesta Galache Galache	Idem	Inf. Victoria 28	Soldado Francisco Benito Sánchez
D. ^a María Nieves Silva Recarey	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Jesús Antelo Cancela
D. ^a Vicenta Fogue Villarejo	Idem	Rn. Zapadores 7	Soldado Miguel Pérez García
D. ^a Juana Ignacia Urquizu Altuna	Idem	Cp. Dv. C. E. Urgel	Soldado Félix Arámburu Garmendia
D. ^a Emilia Alsón García	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Manuel Alavesque Traid
D. ^a Sarrarío Sánchez Carrasco	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Francisco Diaz Cuerva
D. ^a Gabina Sierra Lansaque	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Vicente Buisán López

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les conigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			12	noviembre	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ..	
693,50			21	noviembre	1938	Valladolid	Villalbarba	Valladolid ..	
3.865,00			10	noviembre	1938	Málaga	Melilla	Málaga	
693,50			27	agosto	1936	Jerez	J. Frontera	Cádiz	
795,50			26	julio	1937	Logroño	Logroño	Logroño	
2.106,00			1	marzo	1939	La Coruña	Puebla Caramiñal	La Coruña..	
693,50			25	abril	1937	Guipúzcoa	Vergara	Guipúzcoa..	
4.000,00			11	junio	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795,50			6	marzo	1938	Jaén	Porcuna	Jaén	
795,50			9	julio	1937	Guipúzcoa	Andoain	Guipúzcoa..	37
693,50			14	enero	1937	Idem	Vergara	Idem	
693,50			13	abril	1938	Toledo	Navalcán	Toledo	
693,50			4	diciembre	1936	Alava	Belunza	Alava	
693,50			21	enero	1939	Cáceres	Ríolobos	Cáceres	
693,50			7	agosto	1937	Sevilla	Ecija	Sevilla	
693,50			24	mayo	1937	Salamanca	Santiz	Salamanca..	
693,50			24	enero	1939	León	Sopeña de Cureño	León	
693,50			23	diciembre	1937	La Coruña	Cerceda	La Coruña..	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	6	junio	1938	Orense	Framia	Orense	
693,50			31	octubre	1938	Cádiz	Snlcar. Barrameda	Cádiz	
693,50	(1)		5	julio	1937	La Coruña	Santiago de Patu.	La Coruña..	
693,50			29	diciembre	1938	Orense	La Gudiña	Orense	
2.106,00			19	noviembre	1936	Málaga	Melilla	Málaga	6
2.106,00			27	junio	1938	Navarra	Cintruénigo	Navarra	
2.106,00			17	febrero	1937	La Coruña	La Coruña	La Coruña..	
2.106,00			28	abril	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
693,50			29	enero	1939	Teruel	Alcañiz	Teruel	3
693,50			16	diciembre	1938	Valladolid	Peñañiel	Valladolid ..	
693,50			11	agosto	1937	Toledo	Calera y Chozas..	Toledo	
693,50			9	mayo	1937	Lugo	Lugo	Lugo	
693,50			4	junio	1938	Málaga	Melilla	Málaga	
693,50			26	agosto	1938	Sevilla	Villnva. S. Juan..	Sevilla	6 bis
693,50			26	septiembre	1937	Santander	Ajo	Santander..	3
11.000,00			27	julio	1936	Logroño	Logroño	Logroño	7
4.500,00			8	noviembre	1938	Cádiz	Tetuán	Cádiz	
3.500,00			7	enero	1939	León	Prioranza Bierzo..	León	
795,50			22	mayo	1938	La Coruña	Arantón (Comba)..	La Coruña..	
795,50			22	septiembre	1938	Idem	Machado	Idem	
693,50			23	mayo	1938	Sevilla	Ecija	Sevilla	
693,50			13	mayo	1930	Santander	Solórzano	Santander..	
693,50			25	mayo	1938	Salamanca	Villavieja de Yeltes	Salamanca..	3
693,50			23	febrero	1937	La Coruña	La Baña	La Coruña..	
693,50			24	diciembre	1938	Zamora	Quirlas. Vidriales.	Zamora	
693,50			18	abril	1938	Guipúzcoa	Hernani	Guipúzcoa..	
693,50			26	enero	1937	Zaragoza	Muel	Zaragoza ..	
693,50			3	julio	1938	Toledo	Huecas	Toledo	
693,50			22	agosto	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Isidora Monruba Fernández	Viuda	Infantería	Alférez D. José Castillo Rodríguez
D. ^a Dolores Morillo Chamorro	Idem	G. Civil	Guardia Fabián Otero Guerra
D. ^a Teresa Senisa Bousquet	Idem	Idem	Teniente D. Francisco Castro Adelantado
D. ^a Carmen Fernández Pérez	Madre	Infantería	Teniente D. Emiliano Alvarez Fernández

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación hasta el día 10 de enero de 1940, que falleció el recurrente, y desde esta fecha pasará íntegra a la madre del causante, que la percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

5. Se eleva a la actual cuantía la

pensión que les fué concedida por Orden de 14 de agosto de 1941 («Diario Oficial» núm. 187) por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de Cabo en la fecha de su fallecimiento; la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento y por el Cuerpo a que pertenecía el causante, quedando sin efecto el anterior señalamiento.

6. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza sin perjuicio de que, en su día, pueda reclamar su derecho el padre del causante, caso de que apareciese, todo previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

6 bis. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento y a reserva

de que, en su día, pueda ejercer su derecho su esposo y padre del causante, declarado ausente judicial, si apareciese.

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 14 de junio de 1940 («Diario Oficial» núm. 157) por haberse comprobado debidamente que el causante fué ascendido al empleo de Comandante por méritos de guerra, con antigüedad del día de su fallecimiento, la que percibirá con carácter provisional en tanto conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

8. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que determina la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien; comprendida la misma en la legislación que se cita, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la que le fué concedida por Orden de 26 de junio de 1940 («D. O.» número 159), que percibirá en tanto con-

Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.500,00	(1)	Artículo 2.º del Decreto 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. del E. número 248).	13	abril	1938	Almería	Almería	Almería	6
1.580,00			7	agosto	1936	Badajoz	Badajoz	Badajoz	9
5.000,00			25	junio	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	10
5.000,00			23	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	

serve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

9. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora, bien: comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la que le fué concedida por Orden de 5 de abril de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 17), la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

10. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen

podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 29 de mayo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

ORDEN de 11 de junio de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Emilio Dobarro Agualevada y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo), y Decreto de 13 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con don Emilio Dobarro Agualevada, y termina con doña Dolores Villoldo Roca, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en

la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1942. — El General Secretario, Juan Herrera,

Excmo Sr. —

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Emilio Dobarro Agualevada D. ^a Dolores López Subiraj	Padres	Bón. Flandes 5 ...	Cabo Antonio Dobarro López
D. Andrés Corbacho Ruiz D. ^a Joaquina Aguilera Castro	Idem	Inf. Granada 6 ...	Cabo José Corbacho Aguilera
D. Saturnino Belloso Baigorri D. ^a Inés Angós Condon	Idem	F. E. T. Aragón...	Cabo José Belloso Angós
D. Andrés Bonni Forteza D. ^a Ana Maria Miró Segura	Idem	Bón. Las Navas 2.	Soldado Andrés Bonni Miró
D. Emilio Estrada Ramos D. ^a Magdalena Fernández Martín	Idem	Caz. Melilla 3	Soldado Juan Estrada Fernández
D. Salvador Luque Ruiz D. ^a Julia Ruiz Mármol Luque	Idem	Idem	Soldado José Luque Ruiz
D. Domingo Pino Cifrián D. ^a Felisa Lavin Pino	Idem	Bón. M. Flandes 5	Soldado Valentín Pino Lavin
D. Antonio Bermudo Fernández D. ^a Valle Diana Melladas	Idem	Inf. Granada 6 ...	Soldado Antonio Bermudo Diana
D. Miguel Pérez Vicente D. ^a Adela Sierra Sánchez	Idem	Caz. Ceuta 7	Soldado Amable Pérez Sierra
D. Miguel Mayol Alberti D. ^a Isabel Company Crespi	Idem	Idem	Soldado Guillermo Mayol Company
D. Manuel Patino Durán D. ^a Victoria Sánchez Caballero	Idem	Inf. Pavia 7	Soldado Manuel Patino Sánchez
D. Manuel Vallejo Pérez D. ^a Eduvigis Fernández Graña	Idem	Inf. Mixto 8	Soldado Ramón Vallejo Fernández
D. Alejo Pérez González D. ^a Concepción Alvarez	Idem	Caz. Serrallo 8 ...	Soldado Sergio Pérez Alvarez
D. Juan Martín Sánchez D. ^a Amparo Castillo Mauricio	Idem	Inf. Aragón 17 ...	Soldado Juan Martín Castillo
D. Antonio Roche Lino D. ^a Josefa Rando Rando	Idem	Inf. Gerona 18 ...	Soldado Isidoro Roche Rando
D. Ramón Dalmases Aragonés D. ^a Mercedes Font Rigol	Idem	Inf. 8 Marcial 22.	Soldado Baldomero Dalmases Font
D. Leandro Cañibano de Castro ... D. ^a Máxima Martín Román	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Elías Cañibano Martín
D. Pascual Fernández Lorenzo D. ^a Mónica González Tola	Idem	Inf. Toledo 26 ...	Soldado Leandro Fernández González
D. Angel Martínez Cuevas D. ^a Teresa Villamañán Martínez	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado Angel Martínez Villamañán
D. Jesús Darriba Hermido D. ^a María Josefa Garcia González ...	Idem	Idem	Soldado Alfredo Darriba Garcia

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50			1	abril	1937	Orense	Irijo	Orense	
795,50			22	enero	1939	Cádiz	Algeciras	Cádiz	
795,50			2	septiembre	1937	Zaragoza	Malón	Zaragoza	
693,50			31	octubre	1938	Baleares	Porreras	Baleares	
693,50			22	enero	1938	Toledo	Herreruela Orop.	Toledo	
693,50			20	mayo	1938	Málaga	Alfarnate	Málaga	
693,50			1	abril	1938	Santander	Sobremazas	Santander	
693,50			19	agosto	1938	Sevilla	Ecija	Sevilla	
693,50			29	enero	1938	Salamanca	Espadaña	Salamanca	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	15	septiembre	1938	Baleares	La Puebla	Baleares	
693,50			26	junio	1938	Cádiz	Rota	Cádiz	
693,50			24	enero	1938	Lugo	Meira	Lugo	
693,50			8	enero	1939	Orense	Baños de Molgas.	Orense	
693,50			27	diciembre	1938	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
693,50			16	diciembre	1937	Teruel	Fuente Claras	Teruel	
693,50			20	noviembre	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
693,50			15	octubre	1938	Valladolid	S. Estefanía Arco	Valladolid	
693,50			21	julio	1937	Zamora	Villarino de Cabal	Zamora	
693,50			20	enero	1938	León	Benavides	León	
693,50			15	marzo	1938	La Coruña	Coiros	La Coruña	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Florencio Prieto Alonso D. ^a Inés Fernández Rodríguez	Padres	Inf. Zaragoza	Soldado Pablo Prieto Fernández
D. Cristóbal de Alba Forero D. ^a María Andrea Vela Alba	Idem	Inf. Burgos 31	Soldado Manuel de Alba Vela
D. Ramón Lorenzo García D. ^a Generosa Mella Rodríguez	Idem	Rgto. Inf. 32 Rgto. Infantería 6	Soldado Francisco Lorenzo Mella Soldado Antonio Lorenzo Mella
D. Valentín Entrialgo González D. ^a Francisca Castro Gacio	Idem	Rgto. Inf. 74	Soldado Eduardo Entrialgo Castro
D. Hilario Muñoz Jiménez D. ^a Florencia Jiménez Martín	Idem	Caz. Ceuta 7	Soldado Pascual Muñoz Jiménez
D. Santiago Bernal Heredia D. ^a Manuela Trigo Medarda	Idem	P. C. Art.	Soldado Santiago Bernal Trigo
D. Domiciano de los Ojos Braña D. ^a Paula Baquero Martín	Idem	Art. Ligera 14	Soldado Lucio de los Hojos Baquero
D. Juan Cuesta Martínez D. ^a Bienvenida Gómez Leeches	Idem	Idem	Soldado Emiliano Cuesta Gómez
D. Manuel Díaz Fernández D. ^a Juana María de la Piedad Morán Morán	Idem	Zap. M. Marruecos	Soldado Manuel Díaz Morán
D. Francisco Rieiro Arosa D. ^a Encarnación Vilarnovo Blanco	Idem	Ingenieros 8	Soldado José Rieiro Vilarnovo
D. Ventura Colino Delgado D. ^a María Zamora Lobo	Idem	7.º Grupo Intend.	Soldado Aurelio Colino Zamora
D. Manuel Juncal Loira D. ^a Dolores Pais Lloréns	Idem	Armada	Marinero José Juncal Pats
D. Luis Saera Blasco D. ^a María Andreu García	Idem	Rgls. Ceuta 3	Soldado Luis Saera Andreu
D. José Gallardo Coronel D. ^a Dolores Bellido Fajardo	Idem	Rgls. Larache 4	Soldado Manuel Gallardo Bellido
D. Valentín Sainz Sáenz D. ^a Regina González Pericacho	Idem	Idem	Soldado José Sainz González
D. Arturo Cayón Velasco D. ^a Sofía Martínez Aranal	Idem	Idem	Soldado Epifanio Cayón Martínez
D. José Corral Rigueira D. ^a María Flora Fontao Ciriz	Idem	Legión	Legionario Jesús Corral Fontao
D. Manuel Beldrón Gómez D. ^a Concepción Carril Freijó	Idem	Idem	Legionario Ramón Beldrón Carril
D. Victoriano Miguélez Juncal D. ^a Dolores Cobas Castro	Idem	Idem	Legionario Raúl Miguélez Cobas
D. José García Mourinho D. ^a Balbina Díaz Osorio	Idem	Idem	Legionario Antonio García Díaz
D. Diego Giménez Pérez D. ^a Ana Cabrerías Moñino	Idem	Idem	Legionario Rufino Giménez Cabrerías

Pésetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que se empieza el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			26	junio	1938	León	Golpéjar	León	3
693,50			6	diciembre	1937	Cádiz	Chiclana Frontera	Cádiz	4
693,50			14	marzo	1937	La Coruña	Oullé	La Coruña.	
693,50			27	septiembre	1937				
693,50			9	enero	1939	Gijón	Gijón	Asturias	5
693,50			23	junio	1937	Avila	Morafuella	Avila	
693,50			21	enero	1939	Soria	Sta. María Huerta	Soria	
416,10			15	agosto	1937	Valladolid	Torrelobatón	Valladolid...	5
693,50			23	abril	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50			26	abril	1938	Badajoz	Almendralejo	Badajoz	
693,50			11	septiembre	1938	La Coruña	Cicere	La Coruña.	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	13	marzo	1938	Zamora	Sampedro de Viña	Zamora	
1.081,00			7	marzo	1938	Pontevedra	Marín	Pontevedra..	
1.440,00			4	octubre	1938	Valencia Cid	Estivella	Valencia Cid	3
1.440,00			14	enero	1939	Huelva	La Palma del C. ...	Huelva	
1.440,00			3	enero	1938	Avila	Muñosancho	Avila	
1.440,00			29	mayo	1938	Santander	El Arenal	Santander..	
2.106,00			17	febrero	1938	Lugo	Taboada	Lugo	
2.106,00			14	octubre	1936	Orense	Toen	Orense	
2.106,00			13	mayo	1938	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	6
2.106,00			13	julio	1937	Idem	Villanueva Arosa	Idem	3
2.106,00			11	agosto	1937	Cáceres	Madrigalejo	Cáceres	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ramón Domínguez Domínguez D.ª Feliciano Muñoz Trujillo	Padres	F. Negras	Falangista Ramón Domínguez Muñoz
D. Manuel Arpa Polo D.ª Luisa Lázaro Clemente	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Miguel Arpa Lázaro
D. Francisco Martínez García D.ª Rosa Soriano Jordán	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Lucas Martínez Soriano
D. Rafael Pérez Gil D.ª Victoriána Gómez Hernández	Idem	Idem	Falangista Isidro Pérez Gómez
D. Luis Hernández Calvo D.ª Primitiva Serrano Bautista	Idem	G. Civil Cáceres	Guardia Francisco Hernández Serrano
D. Lorenzo González Sánchez D. José Benítez Camos	Padre Idem	Inf. Canarias 39 Inf. Aragón 17	Sargento D. Vicente González Sánchez Cabo Belarmino Benítez Alvarez
D. Dionisio Iglesias Bañuelos D.ª María Asunción Gómez Arce	Padres	Inf. S. Marcial 22	Cabo Cecilio Iglesias Gómez
D. Angel Langa Pérez D. José María Gurruchaga Mendiola	Padre Idem	F. E. T. Aragón Bón. M. Sicilia 8	Cabo Basilio Langa Pérez Soldado Pío Gurruchaga Arocena
D. José María Dobaño Fernández	Idem	Inf. Zaragoza 30 Inf. Mérida 35	Soldado José Dobaño Salinas Soldado Luis Dobaño Salinas
D. Luis Urrestarrazu Izaguirre D. Anselmo Díaz y Díaz D. José Aguilera Gemar D. Justiniano Ortega Pérez	Idem Idem Idem Idem	Armada Legión F. E. T. Málaga F. E. T. Toledo	Marinero Francisco Urrestarrazu Irigoyen Legionario Juan Díaz Delgado Falangista José Aguilera Cerrillo Falangista Luciano Ortega García
D.ª Feliciano Hernández Moneta	Madre	Intend. Grupo 7.º	Teniente D. Vicente Rasneros Hernández
D.ª Peregrina Farfía Serrano	Idem	Infantería	Brigada D. Jeremías Alvarez Farfía
D.ª Victoriána Fidalgo Cano D.ª Emilia Sánchez Mayoral D.ª Joaquina Paz Piñeiro D.ª Otilia Franchy Feo D.ª Josefa Vélez Hormigo	Idem Idem Idem Idem Idem	Bón. V. Toledo Inf. Montaña 30 Artillería 16 F. E. T. Marruecos Tercio Lácar	Sargento D. Eugenio Díaz Fidalgo Cabo Gervasio Gil Sánchez Cabo Arsenio Landa Paz Cabo Enrique García Franchy Cabo Fernando Viñales Vélez
D.ª Camila Cuenaga Albite D.ª Orosia Gómez Gómez Fernández D.ª Valeriana Flores Chamorro D.ª Josefa Ortiz Sánchez	Idem Idem Idem Idem	Caz. Las Navas 2 Caz. Melilla 3 Bón. Ametr. 7 Inf. Oviedo 8	Soldado Paulino Iglesias Cuenaga Soldado Exuperio Delgado Gómez Soldado Arturo Lucue Flores Soldado Diego Ortiz Ortiz
D.ª Andrea Martín Lisbona D.ª Rosa Casals Burch D.ª María Erdociain Yuda	Idem Idem Idem	Inf. Aragón 17 Inf. América 23 Inf. Montaña 23	Soldado Santos Orta Martín Soldado Juan Plana Casala Soldado Dionisio Calayeta Erdociain
D.ª Adela Jiménez Martínez	Idem	Rgls. Ceuta 3 Inf. América 23	Alférez D. Artemio Justino Martínez Jiménez Soldado Hortensio Martínez Jiménez
D.ª Pilar Cuns Antelo D.ª Josefa Domínguez Fernández D.ª Josefa Rivas Sanjurjo	Idem Idem Idem	Inf. Toledo 26 Inf. Zamora 29 Inf. Montaña 30	Soldado Oviello Otero Cuns Soldado Luis Castro Domínguez Soldado Domingo Ferreiro Rivas
D.ª Eufracia Alonso Lorenzo D.ª Encarnación García Martínez D.ª Ignacia Cayón de la Peña D.ª Josefa Ignacia Artola Esnaola	Idem Idem Idem Idem	Inf. Mérida 35 Idem Legión Idem	Soldado Manuel Alonso Lorenzo Soldado José Fernández García Legionario Justo González Cayón Legionario Luis Echeveste Artola

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empesar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			22	mayo	1937	Badajoz	Valencia Ventoso	Badajoz	
693,50			31	diciembre	1937	Teruel	Torrijo del Campo	Teruel	
693,50			16	noviembre	1938	Teruel	Villar del Cobo	Teruel	3
693,50			7	mayo	1937	Idem	Guadalavivar	Idem	
3.200,00			31	mayo	1937	Cáceres	Alcuéscar	Cáceres	7
3.500,00			29	diciembre	1938	Salamanca	Galindo y Perahuy	Salamanca	
795,50			13	febrero	1939	Pontevedra	Mañufe	Pontevedra	3
795,50			25	julio	1937	Burgos	Villalbilla de Vill	Burgos	8
795,50			17	septiembre	1937	Zaragoza	Ovás	Zaragoza	
693,50			20	mayo	1937	Guipúzcoa	Azpeitia	Guipúzcoa	
693,50			22	febrero	1937	Orense	Bande	Orense	
693,50			14	diciembre	1936	Orense	Bande	Orense	3
970,00			7	marzo	1938	Guipúzcoa	Pasajes S. Pedro	Guipúzcoa	
2.106,00			29	marzo	1938	Tenerife	El Sauzal	Canarias	
693,50			22	noviembre	1937	Málaga	Antequera	Málaga	
693,50			5	febrero	1939	Toledo	Pantoja	Toledo	
5.000,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	20	julio	1936	Salamanca	Salamanca	Salamanca	
3.500,00			16	octubre	1936	Orense	Carballeda de A.	Orense	9
3.500,00			21	abril	1938	Toledo	Torrico	Toledo	
795,50			13	enero	1939	Cáceres	Miajadas	Cáceres	
795,50			25	julio	1938	La Coruña	Santiago	La Coruña	
795,50			9	abril	1938	Las Palmas	Arrecife de Lanz.	Canarias	
795,50			3	enero	1939	Málaga	Estepona	Málaga	
693,50			14	octubre	1937	Vigo	Lavadores	Pontevedra	
693,50			29	agosto	1937	Avila	Arévalo	Avila	
693,50			14	junio	1937	Cáceres	Tejada de Tiétar	Cáceres	
693,50			10	agosto	1938	Málaga	Mondar	Málaga	
693,50			9	noviembre	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50			9	enero	1938	Gerona	S. Juan Abadesas	Gerona	3
693,50			3	enero	1938	Navarra	Pitillas	Navarra	
4.000,00			16	junio	1938	Logroño	Logroño	Logroño	
693,50			10	junio	1938	Logroño	Logroño	Logroño	
693,50			16	junio	1938	La Coruña	Mazaricas	La Coruña	
693,50			14	julio	1937	León	Oteruelo	León	
693,50			31	diciembre	1937	Lugo	Lugo	Lugo	
693,50			12	octubre	1938	Pontevedra	Chenlo	Pontevedra	
693,50			31	enero	1938	Oviedo	S. Martín Villam.	Oviedo	
2.106,00			6	abril	1938	Toledo	Parrillas	Toledo	
2.106,00			4	septiembre	1938	San Sebastián.	San Sebastián	Guipúzcoa	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Perpetua García Ramírez	Madre	F. E. T. Castilla...	Falangista Feliciano Hoyos García
D. ^a Clara Macías Chaos	Idem	F. E. T. Coruña...	Falangista Santiago Dominguez Macías
D. ^a Patrocinio Villagrasa Salvador ...	Idem	Artillería 22	Soldado Luciano Izquierdo Villagrasa
D. ^a Severa Egozcué Erres	Idem	Carab. C. Navarra	Carabinero Venancio Olava Egozcué
D. ^a Isabel Cepero Hurtado	Viuda	Rgls. Ceuta 3	Alférez D. Juan Andréu Santiago
D. ^a Carmen Lcendeguj Zabaleta	Idem	Rgls. Alhucemas 5	Alférez D. Ignacio Arrando Moreno
D. ^a Emilia Rendieles Robledo	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Sargento D. José González Blanco
D. ^a Aniceta Mencia López	Idem	G. Civil Toledo ...	Sargento D. Valeriano Muñoz Peletero
D. ^a Pilar Cuns Antelo	Idem	Inf. S. Marcial 22	Cabo Manuel Carbailo Vázquez
D. ^a Saladina Piñeiro Fernández	Idem	Inf. Mérida 35 ...	Cabo Manuel Núñez Fernández
D. ^a Carmen Blanco Chis	Idem	Inf. Granada 6 ...	Soldado Gabriel Villalba Cecilia
D. ^a Isidra Díez del Olmo	Idem	Inf. Aragón 17 ...	Soldado Aurelio Barquinerio Hernando
D. ^a Pura Iglesias Villar	Idem	Rgto. Inf. 23	Soldado Manuel Fernández Núñez
D. ^a María Felipa Díez Suárez	Idem	Rgto. Inf. 25	Soldado Pedro Otero González
D. ^a Gala Morán Rodríguez	Idem	Inf. Toledo 26 ...	Soldado José Charro Morán
D. ^a María Juana González Fernández.	Idem	Idem	Soldado Manuel Perera Rodríguez
D. ^a Carmen Berrocal Vivas	Idem	Idem	Soldado Isaias Alconada Domínguez
D. ^a Andrea Blázquez Sánchez	Idem	Inf. Victoria 28 ...	Soldado Dionisio Martín Briz
D. ^a María Sánchez Golán	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado José Pastor Viejo Saavedra
D. ^a María Dominguez García	Idem	Legión	Legionario Faustino Olmedo Conde
D. ^a María González Corrales	Idem	Rgto. F. Negras ...	Soldado Daniel Lozano Bermúdez
D. ^a Felicitas Pérez Otal	Idem	F. E. T. 5.º C. E.	Falangista José Conde Hungría
D. ^a Margarita Guerrero Marco	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Manuel Marín Romeo
D. ^a Antonia Antón Baños	Idem	Flechas Negras ...	Falangista Eduardo Núñez Canada
D. ^a Olvido García Gutiérrez	Idem	G Civil Oviedo ...	Guardia Domingo Avila Jorquera
D. ^a María del Carmen Gaya Lucas ...	Huérfana	Legión	Alférez D. Héctor Gaya Angas
D. José Manuel Goñi Abadía	Huérfano	Inf. Aragón 17 ...	Soldado José Goñi Goñi
D. ^a Casimira Merino Báez	Huérfana	F. E. T. Burgos ...	Falangista Francisco Merino-Corvo
D. ^a Ana María Jofre Ferres	Huérfanos...	Veterinaria	Veterinario D. Juan Jofre Petit
D. Juan José Jofre Ferres			
D. Joaquín Pomares González	Padres	Artillería	Capitán D. Joaquín Pomares Menéndez
D. ^a Presentación Menéndez López			
D. Francisco Franco Zairén	Idem	Guardia Civil	Cabo Francisco Franco Gajo
D. ^a Teresa Gajo Llena			
D. ^a Consuelo Gracia Monviela	Viuda	Paisano	Militarizado D. Juan Cruz Avenio Galuchino
D. Andrés Calvo Calvo	Padres	Idem	Militarizado D. Ramón Calvo Garcia
D. ^a Trinidad García Martín			
D. Juan Cassou Echenique	Idem	Idem	Militarizado D. Eduardo Cassou Villoldo
D. ^a Dolores Villoldo Roca			

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
							Pueblo	Provincia	
			Día	Mes	Año				
693.50			2	enero	1938	Palencia	Canduela	Palencia ...	
693.50			3	agosto	1937	Orense	Cilleros	Orense	
693.50			31	diciembre	1937	Teruel	Olba	Teruel	
3.100.00			12	septiembre	1938	Navarra	Pamplona	Navarra ...	
5.000.00			14	octubre	1936	Guadalajara ...	Brihuega	Guadalajara	
4.500.00			20	enero	1933	Navarra	Pamplona	Navarra ...	
3.500.00			8	marzo	1939	Oviedo	Oviedo	Oviedo	
3.930.00			29	septiembre	1936	Toledo	Navalmorales ...	Toledo	
795.50			13	abril	1937	Lugo	Monforte	Lugo	
795.50			11	enero	1939	Pontevedra ...	Salvatierra Miño..	Pontevedra..	
693.50			8	octubre	1937	Sevilla	Estepa	Sevilla	
693.50			7	septiembre	1937	Guadalajara ...	Tortuera	Guadalajara	
693.50			3	enero	1938	Lugo	Friol	Lugo	8
693.50			28	febrero	1937	Idem	Pontón	Idem	
693.50			11	abril	1937	Zamora	S. Cristóbal Entr.	Zamora	
693.50			13	enero	1939	Huelva	Isla Cristina	Huelva	
693.50			28	enero	1937	Salamanca	Cantalapiedra	Salamanca..	
693.50			6	junio	1938	Idem	El Tejado	Idem	
693.50			22	enero	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña..	
2.106.00			16	mayo	1938	Valladolid	Zaratán	Valladolid..	
693.50			4	junio	1937	Cáceres	Villasbuenas	Cáceres	
693.50			5	agosto	1936	Zaragoza	Zuera	Zaragoza ...	
693.50			14	junio	1937	Idem	La Almunia D.ª G.	Idem	
693.50			16	mayo	1937	Cáceres	Losar de la Vera...	Cáceres ...	
3.100.00	(1)		9	septiembre	1936	Gijón	Luanco	Oviedo	
4.000.00			17	junio	1937	Cádiz	Ceuta	Cádiz	10
693.50			10	julio	1938	Navarra	Pamplona	Navarra ...	11
693.50			24	febrero	1938	Salamanca	Pastores	Salamanca..	12
8.500.00			31	enero	1930	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	13
7.500.00			8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	14
3.465.00			27	julio	1936	Huesca	Abelda	Huesca	15
693.50			27	agosto	1937	Zaragoza	Quinto	Zaragoza ...	16
693.50			24	julio	1936	Burgos	Quintana del Pidio	Burgos	17
693.50			5	diciembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	18

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1928.

Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. n.º 549) y Ley de 13 de diciembre 1940 («D. O.» número 292).

Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» núm 50) y Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 255).

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por sus respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 1.440 pesetas que disfruta el recurrente como empleado del municipio de Chiclana (Cádiz), con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del haber íntegro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente.

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.190 pesetas anuales que disfruta el recurrente como empleado de Arbitrios, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («Diario Oficial» número 151).

7. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber de 3.200 pesetas anuales que como Guardia Civil percibe el recurrente,

con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

8. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la gratificación y sueldo de 712 pesetas que anualmente percibe el recurrente como Cartero del Municipio de Villavilla de Villadiego, según lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL número 151).

9. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de mil pesetas anuales que disfruta como viuda del Maestro Nacional don Vicente Alvarez Alvarez, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

10. Percibirá la pensión que se les señala por mano de su madre natural, doña Aurelia Lucas Dávila, en tanto conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

11. Percibirá la pensión que se le señala por mano de su tutor legal, don José Goñi Elizondo, hasta el día 3 de enero de 1960, en que cumplirá su mayoría de edad, y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento.

12. Percibirá la pensión que se le señala por mano de su madre, doña Evarista Béciz Hernández, en tanto conserve su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

13. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala por partes iguales y en la siguiente forma: doña Ana María, mientras conserve la aptitud legal, y don Juan José, hasta el 8 de abril de 1949, en que cumplirá su mayoría de edad. La parte del huérfano que cese en el percibo de la misma crecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento, siéndoles abonada por mano de su tutor legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que por Orden de 23 de

enero de 1941 («D. O.» núm. 32) se les hizo y que queda anulado.

14. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les asigna la pensión que se les señala, que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento el abono del cual es compatible con la de 7.440 pesetas anuales que cobra el recurrente como Delegado de Hacienda jubilado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151). Al mismo tiempo se les desestima la de su otro hijo Roberto, ya que es incompatible con las otras dos citadas, pues acumuladas a ellas no resultarían pobres en sentido legal.

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les asigna la pensión que se les señala, la que percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de 2.058,84 pesetas anuales que disfruta el recurrente como Guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

16. La percibirá en tanto conserven la aptitud legal.

17. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

18. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

Madrid, 11 de junio de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de septiembre de 1942 por la que se establecen, para las carnazas, los precios que se indican.

Ilmos. Sres.: Regulada por Orden de este Ministerio la intervención de los cueros vacunos, se precisa fijar el precio de sus derivados de la misma forma que está regulado el precio del cuero.

De acuerdo con lo anterior, previo informe de los Sindicatos Nacionales de la Piel e Industrias Químicas, este

Ministerio ha tenido a bien disponer:
 Artículo 1.º Se establece para las carnazas los precios que a continuación se indican, para las distintas calidades:

	Pesetas kilogramo
Carnaza semifina 40 por 100 riqueza en gelatina	3,25
Carnaza seca de oveja. El anterior por 0,60	2,60
Filetes de conejo	3,90
Restos de pieles de conejo	3,25

Los residuos de rendimiento inferior a 40 por 100 serán pagados proporcionalmente a su contenido en gelatina.

Art. 2.º El Sindicato Nacional de la Piel comunicará mensualmente al Sindicato Nacional de Industrias Químicas los cupos de cueros entregados a los distintos fabricantes de curtidos.

Art. 3.º Los fabricantes de curtidos remitirán mensualmente al Sindicato Nacional de Industrias Químicas la declaración de existencias de carnazas para que, una vez comprobadas con la relación de cueros recibidos, se proceda a su distribución entre industrias consumidoras.

Art. 4.º El Sindicato Nacional de Industrias Químicas remitirá, en el plazo de treinta días, a la Secretaría General Técnica, para su aprobación, si procede, una propuesta de normas para la distribución de la carnaza entre las industrias consumidoras.

Art. 5.º Mensualmente el Sindicato Nacional de Industrias Químicas procederá a la distribución entre los industriales, con arreglo a cupos base establecidos de acuerdo con la capacidad de las industrias, previa aprobación de la Secretaría General Técnica.

Art. 6.º Todo fabricante de cueros que haya entregado su declaración de existencias y no haya recibido orden de entrega a una industria determinada a los treinta días de haber enviado su declaración, tendrá derecho a su venta, al precio de tasa, al industrial que desee.

Art. 7.º La Secretaría General Técnica dictará las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años
 Madrid, 28 de septiembre de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de septiembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma de distribución de la Sala de Pediatría en el Hospital Clínico de Barcelona.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma de distribución de la Sala de Pediatría en el Hospital Clínico de Barcelona, formulado por el Arquitecto don José Domenech, cuyo presupuesto de ejecución material importa 61.183,35 pesetas, y asciende a 67.852,34 pesetas, una vez adicionadas las partidas de honorarios del Arquitecto por proyecto y dirección de las obra en razón del 8 por 100, 4.894,67 pesetas; honorarios del Aparejador en cuantía del 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 1.468,40, y 305,92 del 0,50 por 100 del premio del Pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, pudiendo por tanto llevarse a cabo estas obras por el sistema de administración;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de julio último y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente en 24 del mismo mes,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de pesetas 67.852,34, que las obras se ejecuten por el sistema de administración y se abone con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid 17 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de septiembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de habilitación del Laboratorio de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de habilitación del Laboratorio de la Universidad de Valladolid, formulado por el arquitecto don Constantino Cardelra, cuyo presupuesto de ejecución material importa 90.640,20 pesetas y asciende a 99.930,80 pesetas una vez adicionadas las partidas de 6.798,01 correspondientes a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, en razón del 7,50 por 100; 239,40 de honorarios del Aparejador en cuantía del 60 por 100 sobre los de dirección, y 453,20 del 0,50 por 100 de premio del Pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el Decreto Ley de 22 de octubre de 1936 dejó en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad y de 1.º de julio de 1911 referente a subastas y concursos, y en su virtud puede este proyecto realizarse por el sistema de administración;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que en 21 de julio y 27 del mismo del corriente año, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata por su presupuesto total de 99.930,80 pesetas, que las obras se ejecuten por el sistema de administración y se abonen con cargo al concepto 1.º de la agrupación 10.ª del presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 17 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de septiembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de sustitución de la maquinaria del lavadero, secadero y planchador de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Especial de Matronas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de sustitución de la maquinaria del lavadero, secadero y planchador de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela

Especial de Matronas de Madrid, que ha sido redactado por el Arquitecto don Lorenzo Gallego, cuyo presupuesto de ejecución material importa pesetas 88.235 y asciende a 95.911,73 una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de obras en razón del 6,50 por 100, pesetas 5.735,27; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección de obras, 1.720,58 pesetas, y 220,29 del 0,50 por 100 del premio del Pagador;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de octubre de 1908 fué remitido dicho proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, que hace constar su dictamen, que ya lo informó, en sentido favorable el pasado año de 1941, figurando, entre otras obras, las que son objeto de la cual y que fueron desglosadas del primitivo en vista del informe de la Intervención General y la Administración del Estado, que consideró no podía ser imputable al crédito presupuestario a que se cargaba la totalidad del proyecto y cuestión, por cuya razón no ve inconveniente dicho Cuerpo consultivo en la aprobación del repetido proyecto;

Considerando que por Decreto Ley de 22 de julio de 1936 quedó en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras, no obstante su cuantía, por el sistema de administración;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario de este Departamento, aprobado por Ley de 13 de mayo último, y en su agrupación 10.ª, concepto 1.º, existe consignación para atender a este servicio;

Considerando que es indispensable y urgente proceder a la sustitución de la maquinaria citada para que las obras anteriormente referidas queden terminadas;

Considerando que la Sección de Contabilidad, en 20 de julio último, y la Intervención de la Administración del Estado, en 13 de agosto próximo pasado, tomaron razón y fiscalizaron, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de pesetas 95.911,43, que las obras se realicen por administración, abonándole su importe con cargo al crédito que figura en el concepto 1.º de la agrupación 10.ª del Presupuesto extraordinario de este Ministerio, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora que al efecto se nombra, proceda a abrir concurso entre Casas

especializadas en esta clase de trabajo y se adjudique a la que a su juicio ofrezca más garantía y ventaja a los intereses del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de septiembre de 1942 por la que se aprueban obras de construcción para la Residencia de Estudiantes de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la Residencia de Estudiantes en Valencia, redactado por el Arquitecto don Javier Goerlicke, cuyo presupuesto de ejecución material importa pesetas 1.838.882,50, y asciende a pesetas 1.940.208,59 una vez adicionadas las partidas de 70.870,53 pesetas, de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras con razón del 4,70 por 100, una vez descontado el 18 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933; pesetas 21.261,15, de honorarios del Aparejador, en cuantía del 60 por 100 sobre los de dirección, y el 0,50 por 100 de premio del pagador, 9.194,41 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, conforme a lo que previene el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que en la agrupación décima, concepto segundo del presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento existe crédito para atender a este servicio en la anualidad correspondiente a este año;

Considerando que las obras están plenamente justificadas, con objeto de que pueda instalarse el Centro de que se trata en local que reúna las condiciones que para sus fines le son indispensables;

Considerando que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1926 deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad referente a subastas y concurso, pudiendo, por tanto, llevarse a cabo estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en 11 de abril último y 4 de agosto próximo pasado la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto lo siguiente:

1.º La aprobación del proyecto de obras para la Residencia de Estudiantes de Valencia, por su importe total de 1.940.208,59 pesetas, de las que deberán abonarse 970.104,29 pesetas con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del presupuesto extraordinario aprobado para el año 1942, y el resto, de 970.104,29, para el presupuesto de 1943; y

2.º Que dichas obras se realicen por el sistema de administración, autorizándose al Arquitecto director de las mismas para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de aquéllas, pueda llevar a cabo, si lo estiman conveniente, las contrataciones o concursos parciales en las diferentes ramas de la construcción;

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1942 por la que se amplía el plazo de presentación de proyectos al concurso nacional de Arquitectura, convocado por Orden ministerial de 25 de junio próximo pasado, hasta el día 31 de octubre próximo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Arquitecto Secretario del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, en la que fundado en la gran importancia del tema propuesto para el concurso nacional de Arquitectura, el haberse desarrollado la mayor parte del plazo durante los meses de verano y el deseo de que al concurso citado acuda el mayor número de Arquitectos, solicita la ampliación del plazo de presentación de trabajos.

Este Ministerio, juzgando atendibles las razones expuestas y teniendo en cuenta que aún no ha sido presentado ningún trabajo, y por lo tanto no puede existir desventaja para ningún concursante, ha resuelto acceder a lo solicitado y ampliar el plazo de presentación de proyectos al concurso nacional de Arquitectura, convocado por Orden ministerial de 25 de junio próximo pasado hasta la una de la tarde del día 31 de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—(Sección 1.ª)

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los opositores que se relacionan, aspirantes a plazas de Practicantes a la Beneficencia General del Estado, para dar comienzo a los ejercicios de dicha oposición.

Reunido el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de Practicantes a la Beneficencia General del Estado, acordó admitir a examen a todos los solicitantes en los grupos siguientes, con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939.

Ex combatientes

- D. Faustino Fernández Orive.
- D. Mauricio Barroso López.
- D. Manuel Martín Regio.

Ex cautivos

- D. Francisco Gutiérrez Benet.

Familiares de asesinados

- D. Carlos Romero de la Gándara.

Turno libre

- D.ª Carmen Gracia Trenas.
- D.ª María Luisa Urbano Estepa.
- D. Epifanio Fernández Rodríguez.
- D. Jesús Antonio Just Bravo.
- D. Benigno Rodríguez Casasola.
- D. José Luis Morales Muñoz.
- D. Manuel Rodríguez Martínez.
- D. Adolfo Redaño Bajatierra.
- D. José Capel Ortiz.
- D. Antonio Tejero Méndez.
- D. Alberto Cerdas Ruiz.
- D. Joaquín Ramos Nespel.

Asimismo acordó el Tribunal convocar a los señores opositores para el día 15 del corriente mes de octubre, a las once de la mañana, en el Hospital de la Princesa, para dar comienzo a los ejercicios de dicha oposición.

Madrid, 2 de octubre de 1942.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Dirección General de Correos y Telecomunicación. — (Correos.—Sección 4.ª Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo entre la oficina del Ramo en Pueblo Nuevo del Terrible y la estación férrea de Peñarroya.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre

las oficinas del Ramo de Pueblo Nuevo del Terrible y la estación férrea de Peñarroya en el tipo de cinco mil novecientas cuarenta y nueve pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Corres de Córdoba y Estafeta de Pueblo Nuevo hasta el día 2 de noviembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Córdoba.

Madrid, 30 de septiembre de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de.....a..... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.189.80 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

2.437-A. C.

Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo entre la oficina del Ramo en Egea de los Caballeros y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Egea de los Caballeros y su estación férrea en el tipo de tres mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Zaragoza hasta el día 19 del actual, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 24 del corriente, a las once horas, en la citada Administración Principal de Zaragoza.

Madrid, 2 de octubre de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de.....a..... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 700 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

2.438-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Nombrando Maestro de Taller de «Grabado en Metales y en Madera» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas a don José Luis Rokitski Gómez,

Tlmo. Sr.: En el expediente para la provisión, por concurso-oposición, de la plaza de Maestro de Taller de «Grabado en metales y en madera», vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas,

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, aceptando la propuesta del Tribunal, ha tenido a bien nombrar Maestro de Taller de «Grabado en metales y en madera» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas al concursante-opositor don José Luis Rokitski y Gómez, el que ingresará en el Escalafón de Maestros de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos con el sueldo o gratificación anual de cuatro mil pesetas, correspondiente a la categoría de entrada, y con el disfrute de los demás derechos y ventajas de la Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos,

Autorizando a don Luis Berrobianco Meléndez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, para continuar en el desempeño activo de su cargo hasta completar los veinte años de servicios abonables, a efectos de percibo de haberes pasivos.

En el expediente instruido a instancia de don Luis Berrobianco Meléndez, Profesor Auxiliar numerarlo de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con esta fecha, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Resultando que en 14 de octubre del año en curso el señor Berrobianco Meléndez cumple la edad reglamentaria para su jubilación, sin que en esta fecha reúna los años de servicios suficientes para el abono de derechos, ya que, según hoja de servicios del interesado, fué nombrado Profesor Auxiliar de Dibujo Artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga en 17 de abril de 1923, cumpliendo por ello los veinte años de servicios abonables el día 17 de abril del próximo año de 1943:

Resultando que a la petición formulada se acompaña la documenta-

ción correspondiente, acreditativa de que el interesado se halla capacitado física e intelectualmente para el desempeño del cargo, como asimismo el informe favorable de la Dirección del Centro al que pertenece acredita que reúne las condiciones necesarias para continuar ejerciendo su función docente;

Considerando que el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de los funcionarios civiles del Estado de 22 de julio del mismo año preceptúa en su párrafo segundo que los funcionarios que alcancen la edad reglamentaria de jubilación, sin contar con los veinte años de servicios abonables, podrán continuar en el desempeño de su cargo hasta completar el tiempo necesario para alcanzar derechos pasivos, previa la tramitación del oportuno expediente de capacidad;

Vista la disposición anteriormente citada y demás de concordante y general aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto se autorice a don Luis Berrobianco Meléndez, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, para que continúe en el desempeño activo de su cargo hasta completar los veinte años de servicios abonables, a los efectos de percibo de haberes pasivos, debiéndose hacer costar esta circunstancia en el último título administrativo del interesado, a efectos de clasificación.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Enseñanza Media

Admitiendo a don Eugenio Guzmán Renshaw a las oposiciones a cátedras de «Filosofía».

Ilmo. Sr. Vista la instancia suscrita por don Eugenio Guzmán Renshaw y otros, Licenciados en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), reclamando contra la exclusión de la lista de aspirantes a las oposiciones de cátedras de «Filosofía» de Institutos de Enseñanza Media.

Esta Dirección General, como complemento a la Orden de 15 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 27 de abril de 1935, ha resuelto que el señor Guzmán quede admitido a realizar la práctica de los ejercicios relativos a la disciplina que aspira, siempre que justifique estar en posesión del Título mencionado y haber cumplido con to-

do lo que determina la orden de oposiciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1942.—El Director general, Luis Ortiz.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedras de «Filosofía» de Institutos de Enseñanza Media.

Tribunal del concurso-oposición a la Cátedra de Teoría e Historia de las Bellas Artes, vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los aspirantes a dicha cátedra.

Se convoca a los señores opositores admitidos a este concurso-oposición para el día 15 del corriente, a las doce de la mañana, en la Escuela Central de Bellas Artes, de San Fernando, Alcalá, 13, para hacer acto de presentación ante el Tribunal y entrega de la Memoria.

Madrid, 1 de octubre de 1942.—El Presidente del Tribunal, Julio Cavestany.

Tribunal del concurso-oposición a la Cátedra de Anatomía Artística vacante en las Escuelas Superiores de Barcelona y Sevilla

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los aspirantes a dicha cátedra.

Se convoca a los señores opositores admitidos a este concurso-oposición para el día 15 del corriente, a las once de la mañana, en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, Alcalá, 13, para hacer acto de presentación ante el Tribunal y entrega de la Memoria.

Madrid, 1 de octubre de 1942.—El Presidente del Tribunal, Fernando Labrada Martín.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de Química analítica de la Universidad de La Laguna

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los Aspirantes a dichas Cátedras.

Los señores opositores admitidos a la práctica de estas oposiciones se presentarán el día 10 del próximo mes de octubre, a las doce y media de la ma-

ñana, en el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, con el fin de dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 25 de junio de 1931, dándoles a conocer en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1925.

A partir de ese día se contará el plazo de diez a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 14 del expresado Reglamento.

Madrid, 21 de septiembre de 1942.—El Presidente del Tribunal, Emilio Jímeno.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Materia Farmacéutica vegetal, de la Facultad de Farmacia de Santiago

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los Aspirantes a dicha Cátedra.

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los aspirantes definitivamente admitidos a las oposiciones a la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, y cumplidos los plazos y trámites a que se refieren los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias vigente, así como la forma de constitución del Tribunal, éste se reunirá en el Laboratorio de Materia farmacéutica vegetal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid el día 15 del próximo mes de octubre, a las doce de la mañana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del mencionado Reglamento.

Los señores opositores se presentarán el día 18 del referido mes de octubre, a las doce de la mañana, en el aula de Materia farmacéutica vegetal de la Facultad antes dicha con el fin de cumplimentar el párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

A partir de ese día se contará el plazo de diez a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 14 del tantas veces citado Reglamento.

Madrid, 26 de septiembre de 1942.—El Presidente del Tribunal, César González.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Encargando a la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha y a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Oviedo el ejercicio de sus funciones reglamentarias sobre los ferrocarriles y tranvías que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 22 del actual, me comunica la Orden siguiente:

«Ilmo Sr.: La División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha ejercerá sus funciones reglamentarias en la forma que proceda sobre los ferrocarriles que se citan a continuación, distribuidos en las Agrupaciones siguientes:

Primera Agrupación: Ferrocarril de Vigo a la Ramallosa.

Segunda Agrupación: Ferrocarriles Gran Metro de Barcelona y Funicular de Montjuich.

Tercera Agrupación: Ferrocarriles de la Compañía Madrileña de Urbanización y de la S. A. Tranvías Eléctricos de Granada.

El Tranvía de Pontevedra a Estribela y Marín se inspeccionará por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, y el tranvía de Arriodonga a Covadonga se inspeccionará por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo.»

Lo que se hace público para conocimiento general y el de los servicios y organismos interesados.

Madrid, 22 de septiembre de 1942. El Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, Pedro Benito Barrachina.

(Construcción)

Anunciando concurso público para la ejecución de las obras del Viaducto «Torres Quevedo», sobre el Narboneta, del ferrocarril de Cuenca a Utiel, provincia de Cuenca.

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 22 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 30 del próximo mes de octubre, a las doce de la mañana, para la apertura de los pliegos que se presenten al concurso público para la ejecución de las obras del viaducto «Torres-Quevedo», sobre el Narboneta, del ferrocarril de Cuenca a Utiel, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto es de catorce millones ciento noventa y seis mil cuatrocientas once pesetas con veintidós céntimos (14.196.411,21), y para, cuyo pago existe crédito según certificación expedida en 25 de marzo de 1942.

La apertura de pliegos presentados

al concurso se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles (Sagasta, 30, 3.º, Madrid).

Para tomar parte en el concurso habrá de depositarse previamente, como garantía, la cantidad de setenta mil novecientos ochenta y dos pesetas con cinco céntimos (70.982,05), pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública, admitidos para esta clase de operaciones, o en metálico. Si se constituyese en Títulos de la Deuda habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

No serán admitidas proposiciones por importe superior al citado presupuesto.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto, y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del Retiro Obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Se acreditará también el pago del retiro obrero.

Asimismo, en sobre separado, se presentará la oportuna relación de méritos, debidamente acreditados, que cada concursante estime oportuno añadir.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del concurso.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de Oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día veinticuatro de

octubre, y en la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles (Sagasta, 30, 1.º, Madrid), en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 24 de septiembre de 1942.— El Director general, Pedro Benito.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, provincia de, con cédula personal núm.; con domicilio en, provincia de ...; calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras del viaducto «Torres-Quevedo», sobre Narboneta, del ferrocarril de Cuenca a Utiel, provincia de Cuenca, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, en estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de Julio de 1911, y las del Pliego General de Contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata, mediante concurso, de las obras del Viaducto sobre el río Narboneta, del ferrocarril de Cuenca-Utiel

1.ª No serán admitidas proposiciones por importe superior al de catorce millones ciento noventa y seis mil cuatrocientas once pesetas con veintidós céntimos (14.196.411,21 pesetas), del presupuesto, pudiendo la Administración no aceptar ninguna si así lo estima conveniente a sus intereses.

2.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de adjudicación del concurso, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

3.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga

como utilidades, industrial, impuestos de pago al Estado, etc.

4.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamientos de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración de Contabilidad del Estado.

5.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado D) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego General de Condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

6.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de la adjudicación del concurso, y deberá quedar terminado en el plazo de cuarenta meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las cuatro anualidades siguientes: año 1942, 750.000 pesetas; año 1943, 4.500.000 pesetas; año 1944, 4.500.000 pesetas; año 1945, 4.446.411,21 pesetas.

7.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

8.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

9.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que le corresponde según las anualidades consignadas en la condición 5.ª que antecede, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a

que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de Condiciones Generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la Industria Nacional, los del artículo 3.º de la Ley de 11 de abril de 1939, aprobatoria del plan general de Obras Públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1912, Real Decreto de 1.º de septiembre de 1939, relativo al fomento de consumo de artículos nacionales; Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1939 y Real Orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y legislado sobre el retiro obrero y accidentes del Trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

11. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechas las proposiciones que en tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación del adjudicatario presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios antes del comienzo de éstos el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado por las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios y el otro será el que se presente a las Entidades públicas, adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel

común, las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración Pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones y salarios que hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

12. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

13. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

14. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 29 de agosto de 1942.—El Director general, Pedro Benito.

Dirección General de Caminos. (Construcción y Explotación. Estudios y Construcciones)

Adjudicando a don Domingo España Cruz la subasta de las obras de construcción del trozo 1.º (terminación de obras) del camino comarcal de Navia a Grandas de Salime, Sección de Illano a Pesoz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 1.º (terminación de obras) del camino comarcal de Navia a Grandas de Salime, Sección de Illano a Pesoz,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Domingo España Cruz, vecino de Pesoz, provincia de Asturias, con domicilio en Pesoz, que licitó en Oviedo, comprometiéndose a terminar las obras diecinueve meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 920.147,44, que produce en el presupuesto de contrata de 920.239,46 pesetas, la baja de 92,02 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1942.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo,